



[REDACTED]
VS

Centro SCT Nuevo León

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Ciudad de México, **treinta de agosto de dos mil dieciséis.**

VISTOS los autos del expediente 001/2016, para resolver la inconformidad promovida por [REDACTED], a través de su representante legal [REDACTED] **López**, en contra de la **junta de aclaraciones** de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, celebrada en la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, convocada por el **Centro SCT Nuevo León** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de **"MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS"**; y,

RESULTANDO

1. Mediante escrito de tres de marzo de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el siete siguiente (fojas 1 a 13), [REDACTED] representante legal de [REDACTED] promovió inconformidad en contra de la **junta de aclaraciones** de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, celebrada en la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, convocada por el **Centro SCT Nuevo León** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de **"MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS"**.
2. Mediante auto de **nueve de marzo de dos mil dieciséis** (fojas 97 a 99), se admitió a trámite la inconformidad referida en el numeral que antecede, se tuvieron por admitidas las probanzas ofrecidas por la inconforme, a excepción de aquellas relacionadas con el procedimiento de la licitación **LA-009000975-E36-2016**, hasta en tanto las remitiere la convocante; se negó la suspensión de los actos derivados de la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, ya que no se colmaron en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Así mismo, se requirió al **Director General del Centro SCT Nuevo León** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de autoridad convocante, para que en el término de ley, rindiera informe previo en el que comunicara el monto autorizado del procedimiento de contratación de mérito, monto de la propuesta adjudicada, estado en que se encontraba dicho procedimiento, los datos generales del tercero interesado y que se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión definitiva del acto impugnado. De igual forma, con copia del escrito de inconformidad, se le corrió traslado para que en el plazo legal rindiera informe circunstanciado y, exhibiera copia certificada de diversos documentos relacionados con la licitación de cuenta.

3. Por proveído de **dieciocho de marzo de dos mil dieciséis** (fojas 149 a 151), se acordó la recepción del oficio SCT.718.0.055/2016 de quince del mismo mes y año, mediante el cual la convocante rindió informe previo, comunicando los montos autorizados para la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, los cuales fueron para los Centros SCT Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, de \$1'121,852.52 (un millón ciento veinte un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 52/100 M.N.), \$919,376.80 (novecientos diecinueve mil trescientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), \$971,303.45 (novecientos setenta y un mil trescientos tres pesos 45/100 M.N.), \$1'077,748.76 (un millón setenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.) y \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, sin incluir el impuesto al valor agregado, mientras que los montos adjudicados fueron para **Coahuila** \$1'077,773.00 (un millón setenta y siete mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), **Chihuahua** \$1'399,563.28 (un millón trescientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 28/100 M.N.), **Durango** \$971,303.45 (novecientos setenta y un mil trescientos tres pesos 45/100 M.N.), **Nuevo León** \$950,406.57 (novecientos cincuenta mil cuatrocientos seis pesos 57/100 M.N.) y respecto de **Tamaulipas** se declaró desierto el procedimiento en razón de que no se presentaron propuestas; que el procedimiento licitatorio de cuenta se encontraba en etapa de firma de contratos por los licitantes adjudicados; proporcionó los datos de las terceras interesadas, y; realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no era conveniente decretar la suspensión definitiva de los actos derivados de la licitación a estudio.

En dicho auto se negó la suspensión definitiva de la junta de aclaraciones celebrada en el procedimiento licitatorio **LA-009000975-E36-2016**, pues se estimó que, de concederse, se



Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

pondría en riesgo el interés colectivo de los beneficiarios con dicha licitación, toda vez que se trata de una licitación consolidada, en la que participan varios Centros SCT.

Finalmente, con copia del escrito de inconformidad y anexos, se ordenó correr traslado a las terceras interesadas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], para que en el término de ley manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes, apercibiéndolas que en caso de no hacerlo, se tendría por perdido su derecho; proveído que les fue notificado personalmente el uno de abril, treinta y uno de mayo, treinta y uno de marzo y seis de abril del año en curso, con oficios 09/300/532/2016 (fojas 191 a 193), 09/300/533/2016 (fojas 473 a 475), 09/300/534/2016 (fojas 380 a 384) y 09/300/535/2016 (fojas 408 a 412), respectivamente.

4. Mediante auto de **treinta de marzo de dos mil dieciséis** (foja 179), se acordó la recepción del oficio SCT.718.0.065.2016 de dieciocho del mismo mes y año, a través del cual el Director General del Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de autoridad convocante, remitió el informe circunstanciado solicitado mediante proveído de nueve de marzo último, así como copia certificada de diversas documentales derivadas del procedimiento licitatorio de mérito, las cuales se le devolvieron en razón de que no estaban debidamente certificadas, solicitándole nuevamente las remitiera en copia debidamente certificadas a través del diverso 09/300/583/2016.

5. Con acuerdo de **catorce de abril último** (fojas 365 a 366), se recibieron las copias certificadas solicitadas a la convocante en el proveído citado en el párrafo que antecede, las cuales se admitieron como pruebas de su parte. Admitiéndose, de igual manera, las probanzas ofrecidas por la inconforme en su escrito inicial, las que se habían reservado para su acuerdo hasta en tanto la convocante las exhibiera en copia certificada, a excepción de las consistentes en "JUNTA DE ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES", la cual remitió incompleta, así como "escrito que contiene preguntas a realizar derivadas de las manifestaciones señaladas por la convocante en el acto de junta de aclaraciones de Bases...", la cual fue ofrecida por la inconforme sin que la exhibiera con su escrito inicial.

En virtud de lo anterior, mediante oficios 09/300/672/2016 y 09/300/673/2016 de catorce de abril de dos mil dieciséis (fojas 367 a 369), se requirió tanto a la convocante como a la inconforme, respectivamente, para que en el término de dos días hábiles la convocante remitiera completa el acta de la "JUNTA DE ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

PROPOSICIONES”, así como para que informara si el escrito citado en el párrafo que antecede fue presentado por la inconforme durante el procedimiento de la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**; así mismo, se requirió a la inconforme para que en el término de tres días hábiles exhibiera el escrito citado o señalará si se encuentra en poder de la convocante, apercibida que en caso de no hacerlo, dicha probanza se tendría por no admitida.

6. Con acuerdo de **quince de abril de dos mil dieciséis** (foja 401), notificado por rotulón con oficio 09/300/690/2016 el dieciocho del mismo mes y año (foja 403), se previno a la tercera interesada [REDACTED] para que en el término de tres días hábiles, exhibiera original o copia certificada del documento con el que se acreditara la personalidad de [REDACTED] quien signó el escrito de cuatro de abril de dos mil dieciséis, ostentándose como representante legal de dicha moral, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el ocho de abril siguiente, apercibida que en caso de no desahogar dicha prevención, se tendría por no presentado su escrito, por lo que no se tomarían en cuenta las manifestaciones realizadas y por no ofrecido medio de prueba alguno de su parte.

7. Mediante proveído de **cuatro de mayo de dos mil dieciséis** (fojas 443), notificado por rotulón el seis siguiente (foja 449), a la tercera interesada [REDACTED], con oficio 09/300/775/2016, se tuvo por no presentado el escrito signado por [REDACTED] toda vez que no desahogo la prevención referida en el numeral que antecede, dentro del término que se le concedió, el cual transcurrió del veinte al veintidós de abril del mismo año; en consecuencia se le tuvo por no presentada al procedimiento de inconformidad en que se actúa y por perdido su derecho para realizar manifestaciones, así como para ofrecer pruebas.

8. A través de acuerdo de **cuatro de mayo de dos mil dieciséis** (fojas 445), notificado por rotulón el seis de mayo siguiente (foja 449) a la tercera interesada [REDACTED], con oficio 09/300/776/2016, se le tuvo por no presentada al procedimiento en que se actúa, toda vez que no exhibió promoción alguna dentro del término concedido para tal efecto, el cual transcurrió del uno al ocho de abril del año en curso, en razón de que el acuerdo en el que se le reconoció con tal carácter y se le concedió el derecho de audiencia, le fue notificado personalmente el treinta y uno de marzo último con el oficio 09/300/534/2016 (foja 380).

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

- 9.** Con proveído de **cuatro de mayo de dos mil dieciséis** (fojas 447), notificado por rotulón el seis de mayo siguiente (foja 449) a la tercera interesada [REDACTED] con oficio 09/300/777/2016, se le tuvo por no presentada al procedimiento en que se actúa, toda vez que no presentó promoción alguna dentro del término concedido para tal efecto, el cual transcurrió del siete al catorce de abril del año en curso, en razón de que el acuerdo en el que se le reconoció con tal carácter y se le concedió el derecho de audiencia, le fue notificado personalmente el seis de abril último con el oficio 09/300/535/2016 (foja 410).
- 10.** Mediante de auto de **siete de junio del año en curso** (foja 469), se tuvo por recibido el oficio SCT.718.0.092/2016 de veintidós de abril último, con el cual el **Director General del Centro SCT Nuevo León** remitió copia certificada de las tres primeras hojas de la "*JUNTA DE ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES*", informando igualmente que *"...durante el desarrollo del proceso de licitación referido, en este Centro SCT no fue recibido ningún escrito, ni de forma electrónica ni presencial, en el que la empresa inconforme presentara preguntas derivadas de las manifestaciones señaladas por la convocante en el acto de la Junta de Aclaraciones."*; en consecuencia, se admitió la prueba consistente en acta de "*JUNTA DE ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES*", ofrecida por la convocante al rendir su informe circunstanciado.
- 11.** Con proveído de **seis de julio de dos mil dieciséis** (fojas 477), notificado por rotulón el siete siguiente (foja 479) al tercero interesado [REDACTED] con oficio 09/300/1083/2016, se le tuvo por no presentado al procedimiento en que se actúa, toda vez que no presentó promoción alguna dentro del término concedido para tal efecto, el cual transcurrió del uno al ocho de junio del año en curso, en razón de que el acuerdo en el que se le reconoció con tal carácter y se le concedió el derecho de audiencia, le fue notificado personalmente el treinta y uno de mayo último con el oficio 09/300/533/2016 (foja 474).
- 12.** Mediante acuerdo de **dieciocho de julio de dos mil dieciséis** (fojas 483 a 485), se desahogaron las probanzas ofrecidas por la inconforme [REDACTED] y por la convocante **Centro SCT Nuevo León** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, admitidas mediante proveídos de nueve de marzo, catorce de abril y siete de junio del año en curso, con excepción de la presuncional legal y humana ofrecida por la inconforme, reservando su valoración al momento de emitir la presente resolución.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Así mismo, se tuvo por no admitida la probanza ofrecida por [REDACTED], consistente en "escrito que contiene preguntas a realizar derivadas de las manifestaciones señaladas por la convocante en el acto de junta de aclaraciones de Bases...", toda vez que la citada inconforme no desahogó la prevención contenida en el acuerdo de catorce de abril del año en curso, en el término que se le concedió el cual transcurrió del diecinueve al veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Acto seguido, se pusieron las constancias que integran el presente sumario a la vista de la inconforme y de las terceras interesadas, para que en el término de ley formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

13. Mediante auto de **veintisiete de julio dos mil dieciséis** (foja 509), se tuvo por perdido el derecho de la inconforme y de las terceras interesadas para presentar alegatos, toda vez que no ejercieron su derecho dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual transcurrió, para todas ellas, del **veintiuno al veinticinco de julio del presente**. Lo anterior, en razón de que el acuerdo de dieciocho de julio último, les fue notificado por rotulón el diecinueve siguiente (foja 491) con oficios 09/300/1150/2016, 09/300/1151/2016, 09/300/1152/2016, 09/300/1153/2016 y 09/300/1154/2016, a la inconforme [REDACTED]

C.V., así como a las terceras interesadas [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente.

14. A través de proveído de **veintinueve de agosto de dos mil dieciséis** (foja 519), al no existir diligencias por practicar ni pruebas pendientes por desahogar, se cerró la instrucción de la instancia de inconformidad, ordenándose turnar los autos para emitir la resolución correspondiente, la cual se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, fracción II, Título Sexto, Capítulo



Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El plazo para interponer inconformidad en contra de la junta de aclaraciones en una licitación pública internacional bajo cobertura de tratados, se encuentra previsto en los artículos 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento, que disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en las que se celebre junta de aclaraciones, el plazo para promover la inconformidad comenzara a partir del día siguiente al de la celebración de la última junta. En caso de que no se realice la junta de aclaraciones, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación.”

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Como se observa, el plazo para impugnar la junta de aclaraciones, tratándose de licitaciones públicas bajo cobertura de tratados, es dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta.

Luego, si la única junta de aclaraciones celebrada en la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, se llevó a cabo el veintiséis de febrero del año en curso (fojas 287 a 293), el término para inconformarse transcurrió del veintinueve de febrero al once de marzo de dos mil dieciséis, descontando el veintisiete y veintiocho de febrero del mismo año, por ser inhábiles. Por tanto, si el escrito inicial y anexos fueron presentados en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el siete de marzo de dos mil dieciséis, **resulta oportuna y en tiempo su presentación.**

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, pues se promueve en contra de la junta de aclaraciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, emitida en la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**; acto susceptible de impugnarse en términos de lo dispuesto en la fracción I, del numeral 65 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando se haya presentado escrito expresando su interés en participar en la licitación.

En el particular, en el expediente obra copia certificada del escrito de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis (foja 294 y 295), a través del cual [REDACTED] representante legal de [REDACTED] manifestó el interés de su representada de participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, **por lo que, el requisito de procedibilidad está satisfecho a cabalidad.**

CUARTO. Legitimación procesal. El escrito de inconformidad fue presentado por [REDACTED], representante legal de [REDACTED], en términos del instrumento notarial [REDACTED] de cinco de abril de dos mil dieciséis, pasado ante la fe pública del [REDACTED] Notario Público 69 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León (foja 14 a 18).

QUINTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Nuevo León, convocó a la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016, para la adquisición de **"MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS"**, en la que participarían de manera consolidada los Centros SCT Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.

Los actos del procedimiento licitatorio de mérito, ocurrieron de la siguiente manera:

1. El **dieciocho de febrero de dos mil dieciséis**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de CompraNet la convocatoria de dicha licitación (fojas 196 a 286).
2. El **veintiséis de febrero de dos mil dieciséis**, se llevó a cabo la junta de aclaraciones (fojas 287 a 293).
3. El **cuatro de marzo de dos mil dieciséis**, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 305 a 307 y 466 a 468).
4. El **once de marzo de dos mil dieciséis**, la convocante **Centro SCT Nuevo León**, en junta pública, dio a conocer el fallo emitido por cada uno de los Centros SCT participantes (fojas 359 a 364).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados fueron remitidas por la convocante en copia certificada conjuntamente con el oficio SCT.718.0.070.2016 de seis de abril de dos mil dieciséis (foja 195), las cuales gozan de pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 11 del ordenamiento legal invocado en primer lugar, y sirven para demostrar el modo cómo se desarrolló el procedimiento de contratación en estudio.

SEXTO. Controversia. El objeto a estudio en el presente caso, se constriñe en determinar si fue correcta la actuación de la convocante **Centro SCT Nuevo León**, al celebrar la junta de aclaraciones en el procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**; y con ello, la legalidad o ilegalidad del acta que contiene dicha junta.

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

SÉPTIMO. Motivos de inconformidad. La inconforme expresó en su escrito inicial (fojas a 1 a 13), esencialmente, lo siguiente:

“...

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

PRIMERO. En el acta de Junta de Aclaraciones celebrado en fecha 26-veintiséis de febrero de 2016-dos mil dieciséis, dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta No. LA-009000975-E36-2016, bajo proceso de compras regionales consolidadas “Región IV Noreste” Centros SCT Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, para la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, convocada por la Dirección General del Centro SCT Nuevo León y Tamaulipas, para la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, convocada por la Dirección General del Centro SCT Nuevo León, se considera se encuentra emitido contraviniendo las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a los siguiente:

Mi representada, procedió a presentar dentro de sus cuestionamientos para el acto de junta de aclaraciones, el siguiente:

‘1.- Referente a lo que solicita en las Bases de la convocatoria, en el punto IV punto IV.h MUESTRAS. Que señala:

‘Los Licitantes deberán de entregar una muestra por cada artículo del grupo o grupos que coticen. Las muestras deberán ser entregadas por personal de la empresa, debidamente identificado ya que forma parte integrante de la proposición y deberán contener las características y especificaciones técnicas del total del grupo o grupos por lo que participen que se señalan en el Anexo 1 de cada Centro SCT, las cuales se verificarán visualmente. La no presentación de éstas y/o su incumplimiento en las características y especificaciones solicitadas, será motivo de descalificación.

El plazo de entrega de las muestras de cada uno de los grupo o grupos que coticen será a partir de la conclusión del acto de Junta de Aclaraciones en un horario de 9:00 a las 14:00 horas y hasta 24 horas antes del inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones (jueves 03 de marzo hasta las 12:30 hrs) No se recibirán muestras por paquetería o mensajería.”



Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

De lo cual solicitamos atentamente a la convocante se sirva omitir la presentación de muestras, en virtud que limita la participación de los licitantes, esto sustentado en que en la presente convocatoria la convocante está solicitando que los bienes que se oferten sean bienes genuinos, nuevos y originales de la marca que se cotice de acuerdo al anexo 1 de cada Centro SCT.

Por lo cual consideramos que con la presentación de estos requisitos, se justifica omitir la presentación de muestras, que representa un gasto excesivo y limita la libre participación, reiterando, que solicitamos se omita de la presentación de muestras de las partidas de cada uno de los bienes que se cotizarán; o en su caso, se sirva permitir la presentación de los folletos con las descripciones técnicas bajadas de las páginas de los fabricantes, ya que al solicitar una muestra de cada una de las partidas a cotizar limita la libre participación, además que recae el costo al presentar las propuestas, por la multiplicidad de artículos y que algunos solo pueden obtener bajo solicitud previa, ya que son sobre pedido especial, por no pertenecer a artículos de línea, por ser provenientes del extranjero, y por consecuencia no se tendría la certeza de su presentación para la fecha que solicita la convocante su presentación y que señala en las bases de la presente convocatoria como un tiempo límite, el de 24-veinticuatro horas antes del inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones (jueves 03 de Marzo hasta las 12:30 hrs).

A lo anterior, se suma el hecho que la convocante contaría con el sustento de la suscripción de un contrato con el licitante que resulte adjudicado, y que para respaldo del contrato se contará con la presentación de una fianza que también solicita la convocante en las bases, para el caso de incumplimiento por parte de quien resulte adjudicado; y el solicitar de muestras para participar en la presente licitación no le garantiza a la convocante el debido cumplimiento del contrato con el licitante que resulte adjudicado y si limita la participación a los proveedores interesados en presentar propuestas.

Por lo que con el fin de no limitar la participación a los licitantes, y que la convocante se encuentre en condiciones de recibir la mayor cantidad de propuestas susceptibles de ser analizadas y asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita de la manera más atenta se sirva permitirnos participar en la presente licitación sin la presentación de muestras, por lo motivos antes expuestos.

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

De lo anterior la convocante emite la siguiente:

Respuesta: deberá de apegarse a lo establecido en las bases de licitación de la convocatoria en el punto IV.h.Muestras

A lo cual, al responder la convocante con dicha manifestación, en la que no fundamenta en precepto legal alguno, aplicable, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en ninguna otra Ley, en el cual funde y motive su proceder; quedando a todas luces un proceder que resulta improcedente, fuera de toda legalidad, manifestándose de manera arbitraria y dejando a mi representada en un estado de indefensión, además que se dejan de observar los principios rectores en la realización de los actos y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, y que se encuentran además establecidos en la Constitución Política Mexicana.

Igualmente, la convocante al emitir dicha Respuesta al cuestionamiento presentado por mi representada, contraviene lo dispuesto en el artículo 33 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

(Se transcribe)

Con lo anterior a todas luces y de manera clara, se aprecia que estas manifestaciones señaladas por la convocante en el acta de junta de aclaraciones a las bases del proceso de licitación pública que nos ocupa, se encuentra emitido en contravención a lo señalado en los artículos 1, 24, 26, 28 fracción I, 29 antepenúltimo párrafo, 33 y 33 Bis y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo dispuesto en los artículos 1, 45, 46 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto en atención a que la convocante no observa el contenido del invocado artículo de la Ley de la materia, al proceder a emitir una respuesta sin fundar y motivar; además que limitando la participación a los interesados; ya que como lo manifestara mi representada en su cuestionamiento en la presente convocatoria la convocante está solicitando que los bienes que se oferten sean bienes genuinos, nuevos y originales de la marca que se coticie de acuerdo al anexo 1 de cada Centro SCT, o en su caso, se sirva permitire la presentación de los folletos con las descripciones técnicas bajadas de las páginas de los fabricantes, ya que al solicitar una muestra de cada una de las partidas a cotizar limita la libre participación, además que recae el costo al presentar las propuestas, por la multiplicidad de artículos y que algunos solo se pueden obtener bajo solicitud previa, ya que son sobre pedido especial, por no pertenecer a artículos de línea, por ser provenientes del extranjero, y por consecuencia no se tendría la certeza de su presentación para la fecha que solicita la convocante su presentación y que señala en las bases de la presente convocatoria como un tiempo límite, el de 24-veinticuatro



Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

horas antes del inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones (jueves 03 de Marzo hasta las 12:30 hrs); a lo anterior, se suma el hecho que la convocante contaría con el sustento de la suscripción de un contrato con el licitante que resulte adjudicado, y que para respaldo del contrato se contará con la presentación de una fianza que también solicita la convocante en las bases, para el caso de incumplimiento por parte de quien resulte adjudicado; y el solicitar las muestras para participar en la presente licitación no le garantiza a la convocante el debido cumplimiento del contrato con el licitante adjudicado y por el contrario, si limita la participación a los proveedores interesados en presentar propuestas. Por lo que se solicitó a la convocante que, con el fin de no limitar la participación a los licitantes, y que la convocante se encuentre en condiciones de recibir la mayor cantidad de propuestas susceptibles de ser analizadas y asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, se solicitó de la manera más atenta se sirviera permitirnos participar en la presente licitación son la presentación de muestras, por los motivos antes expuesto.

Por lo que, con lo antes expuesto se concluye que resulta improcedente de acuerdo a la legislación aplicable a la materia de adquisiciones, por considerarse actos que pudieran presumirse contrarios a los principios rectores en materia de adquisiciones, como lo son criterios de economía, eficacia, eficiencia, **imparcialidad, honradez y transparencia** que aseguren las mejores condiciones para el Estado, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 16 de la Ley de la materia; por lo que se considera estamos ante un acto administrativo totalmente viciado, pues carece de la debida fundamentación, por lo que violenta el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el citado artículo 33 y 33 Bis de la Ley de la Materia, por lo que procede se declare su nulidad para efectos de que se emita una nuevo apegado a derecho en el que se ajuste a la normatividad aplicable a la materia, y se proceda a dictar resolución en la cual se ordene la reposición del mismo apegado a derecho, debidamente fundado y motivado.

SEGUNDO: Otro de los cuestionamientos presentados por mi representada en el acto de Junta de Aclaraciones celebrado en fecha 26-veintiséis de febrero de 2016-dos mil dieciséis, dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Mixta No. LA-009000975-E36-2016, fue el siguiente:

4.- Para el caso, de que, de las respuestas que se deriven de las preguntas que se presenten en el acto de junta de aclaraciones del presente proceso, surja una nueva pregunta, solicitamos a la convocante de la manera más atenta nos indique, ¿cuánto tiempo en horas hábiles, posterior a la publicación del acta de junta de aclaraciones en el sistema compranet, se cuenta para formularlas y presentarlas? Esto de

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

conformidad con lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 46 fracción I del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De lo anterior la convocante emite la siguiente:

'Respuesta: Ese tiempo en su caso se determinará hasta el momento de llevar a cabo la junta de aclaraciones y dependiendo de la cantidad de preguntas que los licitantes presenten una vez leídas las respuestas de las preguntas presentadas en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido a la convocante, en apego al artículo 46 del reglamento de la ley de adquisiciones de arrendamientos y servicios.'

De lo anterior se visualiza que la convocante emite una Respuesta, sin fundamento alguno y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que este apartado del Reglamento no señala condiciones o requisito alguno para que la convocante deje de dar respuesta a los cuestionamientos que presenten los participantes; en lo cual estas repreguntas que se intentaban presentar, primeramente no era opcional que la convocante no deseara que fueran presentadas, por así estar establecido en el reglamento de la ley de la materia, y segundo eran con la finalidad de estar en óptimas condiciones para preparar nuestra propuesta y que la convocante pudiera recibir ofertas acordes a su requerimiento, y realizar estas manifestaciones se deje en un total estado de indefensión y violentando lo dispuesto en las normatividad aplicable a la materia de adquisiciones.

Por lo anterior procede se declare su nulidad para efectos de que se emitá uno nuevo apegado a derecho en el que se le dé respuesta a los cuestionamientos presentados por mi representada, ajustados a la normatividad aplicable a la materia, y se proceda a dictar resolución en la cual se ordene la reposición del mismo apegado a derecho, debidamente fundado y motivado, en observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 Constitucional.

TERCERO: Referente a nuestro tercer punto de inconformidad es importante observar que en atención a que el origen de los recursos con los cuales se pretende realizar la adquisición del bien objeto de la presente convocatoria, serán ejecutados con recursos provenientes del erario público, motivo por el cual se considera que la convocante no puede pasar por alto la normatividad aplicable a la materia de adquisiciones, como lo son en primer término lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, así como lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, sin dejar de observar otras reglamentaciones supletorias a los procesos como lo es la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Es de suma importancia la aplicación de todo proceso adquisitivo la observancia de los principios rectores a observar en los procesos adquisitorios y que se encuentran inmersos en nuestra Carta Magna, en su artículo 134, razón por la cual debe citarse a continuación:

(Se transcribe)

El artículo constitucional transcrito prevé que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicaran o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria públicas para que libremente se presente proposiciones solventes, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, dispone que cuando las licitaciones referidas en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En efecto, las licitaciones son de orden público puesto que tienden directa o indirectamente al debido desempeño de la función pública como actividad del Estado y tiene como fin asegurar el interés estatal, por lo que al presentar vicios en los procedimientos de compra, se está afectando el interés del Estado, por ser un acto de orden público e interés social, en razón del interés que existe en la sociedad en que tales actos se ajusten a las disposiciones de la Ley que rige la materia.

De lo expuesto, se puede afirmar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia estimó que los conceptos de orden público e interés social se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el 'orden público' y el 'interés social' se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se les infiere un daño que de otra manera no resentiría.

....

Por lo anteriormente expuesto, se solicita que se declare nulo el proceso de Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta No. LA-009000975-E36-2016, bajo procesos de compras regionales consolidadas 'Región IV Noreste' Centros SCT Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, para la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, convocada por la Dirección

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

General del Centro SCT Nuevo León, con domicilio en: el Tercer Piso del Palacio Federal, en Av. Benito Juárez y Corregidora, en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, para efectos de que se emita un nuevo proceso en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y las mismas sean dictaminadas conforme a derecho, a través de las cual se garantice el proceso de competencia y la libre concurrencia de los interesados, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, valores tutelados por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Por otro lado, mediante oficio **SCT.718.0.65.2016** de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis (fojas 177 y 178), el **Director General del Centro SCT Nuevo León**, rindió informe circunstanciado en los siguientes términos:

“...

El 18 de Febrero del año en curso, se publicó en el diario oficial de la federación y en el sistema de compras gubernamentales Compranet, la convocatoria No. 003, para las licitaciones públicas regionales donde este Centro SCT es cabeza de región IV Noreste donde participan los Centros SCT, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, anexo No. 1 publicación de la convocatoria en el diario oficial de la federación y publicación en el sistema de compras gubernamentales Compranet, (integrado por 3 hojas debidamente certificadas y foliadas).

De igual forma el mismo día fueron publicaron las bases y sus anexos, anexo No. 2 (integrado por 89 hojas debidamente certificadas y foliadas).

El 26 de Febrero del año en curso, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, se realizó a las 12:30 hrs. En la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT, Nuevo León, la Junta de Aclaraciones, atendándose las preguntas de las empresas participantes entre ellas la inconforme. Anexo No.3, se anexa copia del acta de junta de aclaraciones con los anexos 7bis de las empresas que entregaron y las preguntas realizadas ya sea en forma presencial o medio electrónico (integrado por 18 hojas debidamente certificadas y foliadas).

Continuando con el proceso el 04 de Marzo del año en curso, se realizó el evento de apertura de propuestas técnicas y económicas de las empresas que participaron en forma presencial y en forma electrónica anexándose copia del acta de la apertura técnica y económica así como las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes para cada Centro SCT anexo No. 4 (integrado por 54 hojas debidamente certificadas y foliadas).



Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

El acto de fallo de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria se realizó en día 11 de Marzo del presente año, a las 12:30 Hrs., se anexa acta de fallo correspondiente, anexo No.5 (integrado por 6 hojas debidamente certificadas y foliadas).

De lo anterior se adjudicaron contratos a las siguientes empresas en cada Centro SCT que se indica:

Centro SCT que adjudico	Nombre de la persona física o moral adjudicada.
Coahuila	[REDACTED]
Chihuahua	[REDACTED]
Durango	[REDACTED]
Nuevo León	[REDACTED]
Tamaulipas	No se presentaron propuestas

Con lo antes expuesto solicitamos se dé por atendido lo señalado en los puntos número 1,2,3,4 y 5 del oficio número 09/300/445/2016.

Por lo que respecta a la documentación de las propuestas técnicas y económicas del Inconforme, le informo que no fueron presentadas por la empresa inconforme ninguna propuesta técnica y económica de forma presencial ni electrónica para el proceso de licitación que nos ocupa.

..."

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. De los argumentos expuestos por la inconforme, se advierte que hace valer, en esencia, los siguientes motivos de inconformidad:

Primer motivo

- La respuesta de la convocante a la pregunta **1** de la inconforme en la junta de aclaraciones, no está debidamente fundada y motivada, pues, señala que con ella se contravinieron los artículos 1, 24, 26, 28 fracción I, 29 antepenúltimo párrafo, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 1, 45 y 46 de su Reglamento, lo que además limita la participación de los interesados.

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Segundo motivo

- La inconforme, violentó lo dispuesto en el artículo 46, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no respondió adecuadamente a su pregunta **4**, además de no señalarle el término que tendría para presentar “repreguntas” una vez que el acta de la junta de aclaraciones se publicara en CompraNet.

Tercer motivo

- La convocante pasa por alto lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, así como lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y otros ordenamientos supletorios a los procesos como la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A continuación, se entrará al estudio y análisis de cada uno de los motivos de inconformidad en los siguientes términos:

Por lo que respecta al **primer motivo de inconformidad**, esta Titularidad considera que es **infundado**, ello es así, pues la inconforme señala que la convocante, al dar respuesta a su pregunta **1** en la celebración del acta de junta de aclaraciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, lo hizo en contravención de lo dispuesto en los artículos 1, 24, 26, 28 fracción I, 29 antepenúltimo párrafo, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 1, 45 y 46 de su Reglamento.

Lo anterior, pues asevera en su escrito de inconformidad que la respuesta emitida en la junta de aclaraciones no estuvo fundada y motivada, pues con dicho actuar la convocante contravino expresamente el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; señalando, además, que con dicha actuación, la convocante limitó el principio de libre participación y concurrencia, pues considera la inconforme que al requerirse la presentación de muestras físicas de cada uno de los bienes ofertados, los cuales debían ser genuinos, nuevos y originales, y no los catálogos o folletos, supone para las empresas participantes la adquisición de las muestras y el gasto correspondiente, sin la certeza de que vayan a resultar adjudicadas en el procedimiento de contratación respectivo.

Para pronta referencia el artículo que la inconforme refiere fue transgredido, se transcribe a continuación:

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.


Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

(El subrayado es propio)

A efecto de analizar la legalidad de la respuesta de la convocante, es necesario conocer la pregunta 1 realizada por la inconforme a través de su escrito de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis (fojas 296 y 297), la cual se asentó en el "ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES" de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis (foja 288 y 289), de la siguiente manera:

“...

Preguntas presentadas por la empresa 

1.- Referente a lo que solicita en las Bases de la convocatoria, en el punto IV punto IV.h MUESTRAS. Que señala:

Los Licitantes deberán de entregar una muestra por cada artículo del grupo o grupos que coticen. Las muestras deberán ser entregadas por personal de la empresa, debidamente identificado ya que forma parte integrante de la proposición y deberán contener las características y especificaciones técnicas del total del grupo o grupos por lo que participen que se señalan en el Anexo 1 de cada Centro SCT, las cuales se verificarán visualmente. La

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

no presentación de éstas y/o su incumplimiento en las características y especificaciones solicitadas, será motivo de descalificación.

El plazo de entrega de las muestras de cada uno de los grupo o grupos que coticen será a partir de la conclusión del acto de Junta de Aclaraciones en un horario de 9:00 a las 14:00 horas y hasta 24 horas antes del inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones (jueves 03 de marzo hasta las 12:30 hrs) No se recibirán muestras por paquetería o mensajería.

De lo cual solicitamos atentamente a la convocante se sirva omitir la presentación de muestras, en virtud que limita la participación de los licitantes, esto sustentado en que en la presente convocatoria la convocante está solicitando que los bienes que se oferten sean bienes genuinos, nuevos y originales de la marca que se cotice de acuerdo al anexo 1 de cada Centro SCT.

Por lo cual consideramos que con la presentación de estos requisitos, se justifica omitir la presentación de muestras, que representa un gasto excesivo y limita la libre participación, reiterando, que solicitamos se omita de la presentación de muestras de las partidas de cada uno de los bienes que se cotizarán; o en su caso, se sirva permitir la presentación de los folletos con las descripciones técnicas bajadas de las páginas de los fabricantes, ya que al solicitar una muestra de cada una de las partidas a cotizar limita la libre participación, además que recae el costo al presentar las propuestas, por la multiplicidad de artículos y que algunos solo pueden obtener bajo solicitud previa, ya que son sobre pedido especial, por no pertenecer a artículos de línea, por ser provenientes del extranjero, y por consecuencia no se tendría la certeza de su presentación para la fecha que solicita la convocante su presentación y que señala en las bases de la presente convocatoria como un tiempo límite, el de 24-veinticuatro horas antes del inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones (jueves 03 de Marzo hasta las 12:30 hrs).

A lo anterior, se suma el hecho que la convocante contaría con el sustento de la suscripción de un contrato con el licitante que resulte adjudicado, y que para respaldo del contrato se contará con la presentación de una fianza que también solicita la convocante en las bases, para el caso de incumplimiento por parte de quien resulte adjudicado; y el solicitar de muestras para participar en la presente licitación no le garantiza a la convocante el debido cumplimiento del contrato con el licitante que resulte adjudicado y si limita la participación a los proveedores interesados en presentar propuestas.

Por lo que con el fin de no limitar la participación a los licitantes, y que la convocante se encuentre en condiciones de recibir la mayor cantidad de propuestas susceptibles de ser analizadas y asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,



Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita de la manera más atenta se sirva permitirnos participar en la presente licitación sin la presentación de muestras, por lo motivos antes expuestos.

A lo cual la convocante respondió de la siguiente forma:

"Respuesta: deberá de apegarse a lo establecido en las bases de licitación de la convocatoria en el punto IV.h Muestras."

Es decir, en su respuesta, la convocante remitió a la inconforme a lo dispuesto en el punto **"IV.h MUESTRAS"**, de la convocatoria a la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, en donde se estableció:

...
IV. h MUESTRAS

Los licitantes deberán de entregar una muestra por cada artículo del grupo o grupos que coticen. Las muestras deberán ser entregadas por personal de la empresa, debidamente identificado ya que forma parte integrante de la proposición y deberán contener las características y especificaciones técnicas del total del grupo o grupos por los que participen que se señalan en el Anexo I de cada Centro SCT, las cuales se verificarán visualmente. La no presentación de éstas y/o su incumplimiento en las características y especificaciones solicitadas, será motivo de descalificación.

El plazo de entrega de las muestras de cada uno de los grupo o grupos que coticen será a partir de la conclusión del acto de Junta de Aclaraciones en un horario de 9:00 a las 14:00 horas y hasta 24 horas antes del inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones (jueves 03 de Marzo hasta las 12:30 hrs) No se recibirán muestras por paquetería o mensajería.

Se solicita a los licitantes que las muestras se etiqueten con los siguientes datos: Número de Procedimiento, Número de partida, Unidad Administrativa según corresponda CENTRO SCT NUEVO LEÓN, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, TAMAULIPAS, Descripción del bien solicitado, Marca que cotiza y Nombre de la empresa licitante, **por ejemplo:**

J/

4

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

...

Lo anterior se solicita para un manejo más ágil de las muestras y para que su entrega y clasificación se realice con celeridad, asimismo se le solicita que entreguen una relación con dichos datos en original y copia, para acuse de recibo.

Como hacer mención que las muestras que reciban de todos los grupo o grupos que se coticen se realizará la inspección en forma visual.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS A LA SECRETARÍA

Para el caso de los licitantes que no hayan sido adjudicados, deberán solicitar la devolución de las muestras por escrito a la Subdirección de Administración, dentro de los 60 a 90 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del fallo.

Para la devolución de las muestras de los licitantes que resulten ganadores se deberá enviar oficio a la Subdirección de Administración, adjuntando copia del acuse de recibo entregado por la SECRETARÍA, y deberán recogerse dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega total de los bienes correspondientes. Salvo en caso de que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso se conservarán hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes.

En ambos casos, de no ser recogidos en los períodos mencionados en los párrafos anteriores la Secretaría no se hará responsable de la guarda, custodia o conservación de los mismos, por lo que serán clasificados como abandonados al no existir persona determinada para su guarda y custodia, y por lo tanto se podrá disponer de ello son limitante no responsabilidad alguna o en su caso podrán ser destruidas.

..."

Documentos antes citados que fueron remitidos en copia certificada por el **Director General del Centro SCT Nuevo León** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del oficio **SCT.718.0.070.2016** de seis de abril del año en curso, los cuales forman parte del expediente del procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, por lo que se les concede pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV, y 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 11 del ordenamiento legal invocado en primer lugar.

Así, del análisis a los documentos antes descritos, se puede observar que la respuesta dada por la convocante a la inconforme durante la celebración de la junta de aclaraciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, tuvo el efecto de remitir a la inconforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, en la cual se estableció como requisito la presentación de muestras, las cuales debían contener las características y especificaciones solicitadas; lo anterior, a efecto de que estas fueran verificadas visualmente por la convocante, es decir, dicha entrega de muestras era una condición contenida en las bases, para presentar proposición y, por ende, resultar adjudicada.

Ante dicha condición, impuesta por la convocante para ser cumplida por todos los participantes, la empresa inconforme, al realizar su pregunta **1**, solicitó se le permitiera no presentar muestras argumentando que dicha condición limitaba la participación pues el costo de dichas muestras sería absorbido por los mismos interesados.

Sin embargo, el presentar muestras era un requisito *sine qua non* para presentar proposición en el procedimiento de licitación, pues así fue establecido por la propia convocante en uso de la facultad que le conceden los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el sentido de que las áreas convocantes podrán solicitar a los interesados en participar en los procedimientos licitatorios que se desarrollen a través de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, el cumplimiento de los requisitos que, a su consideración, sean necesarios y se encuentren directamente relacionados con el objeto a licitar, garantizando así al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, condiciones y requerimientos, a los cuales los participantes deben ajustar sus propuestas.

Ilustra lo anterior, por analogía la tesis **I.4o.A.586 A**, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, julio de 2007, página 2653, cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

doctrina, tiene dos consecuencias: **a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca;** y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.”

(Énfasis añadido)

Facultad que, tiene como única limitante, contenida en el propio artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la imposibilidad de imponer requisitos que tengan por efecto limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica de los interesados, precepto que a la letra establece:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios **no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”



Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

(Énfasis añadido)

Sin embargo, en el particular no está acreditado que el requisito de presentar muestras de los bienes a ofertar, limite la libre participación de los licitantes, como lo asevera la inconforme bajo el argumento de que serían las licitantes en quienes recaería ese costo, pues en todo caso, dichas muestras se devolverían a los participantes, tal como se estableció en el apartado de **"SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS A LA SECRETARÍA"**, por lo que el cumplimiento de dicho requisito no representaba una limitante, pues dichas muestras serían devueltas a todos y cada uno de los respectivos oferentes.

Así, en uso de dicha facultad, en el particular la convocante podía establecer el requisito específico de solicitar muestras físicas de los bienes a ofertar (las cuales serían devueltas una vez concluido el proceso), ello con la finalidad de asegurar que los bienes ofertados cumplieran con los características solicitadas, para lo cual en las bases de la convocatoria de mérito en el anexo 2 **"PROPUESTA ECONÓMICA"** (fojas 223 a 261) se solicitaron a todos y cada uno de los participantes los mismos requisitos, y todos tuvieron acceso a la misma información para cumplirlos.

En ese orden de ideas, esta autoridad estima no está afectada de ilegalidad la respuesta de la convocante a la pregunta en estudio, pues es el hecho de que se le remitiera a lo asentado en las bases no transgrede ningún derecho de la inconforme, toda vez que, como ha quedado asentado, el requisito de presentar muestras como parte de su proposición era con la finalidad de que estas fueran verificadas a través de una revisión visual por parte de personal de la requirente, como se estableció en las bases de la convocatoria de la licitación en estudio.

Ahora bien, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las juntas de aclaraciones tienen por objeto *"resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes con los aspectos contenidos en la convocatoria"*, es decir, en las juntas de aclaraciones se pretende aclarar a los participantes que demuestren interés en participar, las dudas y planteamientos respecto de lo ya establecido en las bases de la convocatoria.

Aunado a lo anterior, de la lectura del planteamiento de la inconforme se advierte que ésta solicitó a la convocante que modificara, en su favor, un requisito establecido en las bases, sin

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

embargo, resulta necesario tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 26, párrafo séptimo de la Ley de la materia, en el que se establece:

"Artículo 26.

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

.."

Disposición de la que se advierte que la propia ley señala que las condiciones impuestas en la convocatoria así como las propuestas presentadas por las partes, **no pueden ser negociadas**, es decir, es libre voluntad de las personas físicas y morales de participar y someterse a las condiciones de contratación que impone la administración pública, siempre y cuando estas no contravengan lo dispuesto en el artículo 134 constitucional y, así mismo, a dicho licitante no se le pueden exigir más obligaciones que aquellas a las que se haya comprometido en su propuesta, por ello, no puede ser negociada ni una ni otra postura, tanto la del Estado como la del particular una vez que se le haya adjudicado alguna licitación.

De ahí, que en el caso a estudio, el hecho de que la inconforme no accediera a la petición de la inconforme no puede considerarse ilegal, pues las condiciones de las bases ya estaban establecidas desde su publicación y no eran negociables, por disposición expresa de la Ley de la materia; luego, el planteamiento de la inconforme no era una duda sino una solicitud de modificación, a lo cual la convocante no estaba obligada a acceder.

En ese entender es válido concluir que el primer motivo de inconformidad intentado por [REDACTED] resulta **infundado** pues la pregunta de la inconforme, tenía como finalidad negociar las condiciones impuestas por la convocante, es decir, el hecho de solicitar muestras de manera conjunta a su propuesta, **lo cual válidamente podía exigir no representaba una limitación a la libre participación**, pues dicho requisito estaba encaminado a verificar visualmente los bienes a adquirir y con ello **asegurar las mejores condiciones de compra para el Estado**.

Por lo que hace al **segundo motivo de inconformidad**, esta autoridad determina que es **inoperante**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

La inconforme se duele básicamente del hecho de que la convocante en la junta de aclaraciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, no dio respuesta correctamente a su pregunta 4, pues no le informó el término que tendría para que presentara "repreguntas" sobre las respuestas dadas en dicho acto, esto una vez que se publicaran en el sistema CompraNet, con lo cual, señala, contravino lo dispuesto en el artículo 46, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A fin de analizar la actuación de la convocante, a continuación, se transcriben la pregunta y respuesta respectiva, las cuales quedaron asentadas en el "ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES" de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis (fojas 287 a 293):

...

4.- Para el caso, de que, de las respuestas que se deriven de las preguntas que se presenten en el acto de junta de aclaraciones del presente proceso, surja una nueva pregunta, solicitamos a la convocante de la manera más atenta nos indique, ¿cuánto tiempo en horas hábiles, posterior a la publicación del acta de junta de aclaraciones en el sistema compranet, se cuenta para formularlas y presentarlas? Esto de conformidad con lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 46 fracción I del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respuesta: Ese tiempo en su caso se determinará hasta el momento de llevar a cabo la junta de aclaraciones y dependiendo de la cantidad de preguntas que los licitantes presenten una vez leídas las respuestas de las preguntas presentadas en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido a la convocatoria, en apego al artículo 46 del reglamento de la ley de adquisiciones de arrendamientos y servicios.

..."

De dicha transcripción se advierte, que la pregunta de la inconforme a pesar de no cumplir con los requisitos contenidos en el párrafo sexto del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue contestada por la convocante; sin embargo, como a continuación se precisa, dicho cuestionamiento resultaba impreciso y, por lo tanto, no podía darse una respuesta completamente acertada.

Al respecto, es necesario revisar los requisitos previstos en el citado ordenamiento:

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector
Público**

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

"Artículo 45..

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

..."

Del precepto normativo transcrito se desprende que las solicitudes de aclaración, es decir, las preguntas de los participantes, deben ser concisas, concretas y estar directamente vinculadas con los puntos de la convocatoria, de lo contrario éstas pueden ser desechadas por la convocante.

Así, del acta de junta de aclaraciones, respecto de la pregunta y respuesta a estudio, se advierte que, el cuestionamiento de la inconforme no se encuentra vinculado con los puntos de las bases de la convocatoria en estudio y, por otro, hacía referencia a lo dispuesto en la fracción I del artículo 46, el cual solo aplica para licitaciones tramitadas en forma presencial.

No obstante, y a pesar de que la convocante podía válidamente desechar la pregunta 4 de la inconforme, por no cumplir con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no estaba encaminada a solicitar una aclaración de lo establecido en las bases de la convocatoria, sino que estaba dirigida a la actuación de la convocante una vez concluido dicho acto, le dio contestación en los términos precisados; respuesta que fue acertada, ya que respondió en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I, del artículo 46 del mismo Reglamento, en el sentido de señalar que en caso de existir nuevas preguntas en relación a las respuestas dadas en la junta de aclaraciones, se daría oportunidad para que una vez que se terminara de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, los participantes presentes formularan nuevas preguntas; lo cual fue respetado por la convocante al señalar en el acta correspondiente que una vez leídas las respuestas se determinaría cuando se daría contestación a dichas "preguntas", en caso de haberlas.

En ese tenor, en dicha "ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES" de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis (fojas 287 a 293), se asentó:

..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Para los efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: Av. Benito Juárez esq. Corregidora S/N, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León C.P. 67100 en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

No existiendo más aclaraciones por parte de los licitantes y no habiendo más que hacer constar, se dio por terminada esta última junta, siendo las 13:30 horas, del día 26, del mes febrero del año 2016.

..."

De lo anterior, se desprende que la convocante hizo constar que no existieron más aclaraciones en dicha junta por parte de los licitantes, por lo que, la dio por terminada; lo cual es acorde con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 46 antes citado, en razón de que efectivamente no hubo más preguntas de las asistentes a dicho evento, quienes incluso firmaron y, por lo tanto, aceptaron el contenido del acta en estudio.

Razones por las cuales, esta Titularidad estima que la respuesta dada a la inconforme por la convocante es acertada, pues contestó lo cuestionado por la inconforme respecto de la fracción I, del numeral citado en el párrafo que antecede, de ahí que no le asiste la razón a la inconforme, respecto de los argumentos de inconformidad encaminados a combatir la respuesta de la convocante a la pregunta 4.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para esta Titularidad el carácter de la licitación que nos ocupa, el cual es mixto, siendo necesario observar lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone, en lo que importa, lo siguiente:

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 46. La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme lo siguiente:

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, **así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda:**

“...”

(Énfasis añadido)

De la redacción del precepto normativo arriba transcrito, se desprende que la fracción III señala que en las licitaciones de carácter mixto, por lo que hace a las respuestas de la convocante, se aplicaran las disposiciones previstas en dicho artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda; es decir, para aquellos que presentaron preguntas de manera presencial se aplicara lo dispuesto en la fracción I, y para aquellos que, como la inconforme, las presentaron de manera electrónica se aplicará lo dispuesto en la fracción II, correspondiente a las licitaciones electrónicas.

Aunado a lo anterior, en el párrafo séptimo del apartado **“III.b.1 JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA”** de las bases de la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, se señaló textualmente que en el acto de junta de aclaraciones, se darían a conocer los plazos a que se refiere el artículo 46, fracción II del citado Reglamento, tal como a continuación se transcribe (foja 210):

“...”

III.b.1 JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

“...”

En virtud de que el presente procedimiento es mixto los licitantes-deberán entregar sus cuestionamientos dentro del plazo establecido en el párrafo segundo de este apartado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley y 45 y 46 de su Reglamento, haciendo hincapié en que en el caso de elegir el envío por CompraNet la SECRETARÍA tomará como momento de recepción de las solicitudes la hora que registre este sistema al momento de su envío. **En este acto se dará a conocer los plazos, en su caso, a que se refiere el artículo 46 fracción II del Reglamento.**

(Énfasis añadido)



Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Así, de la citada fracción II del artículo 46 en mención, se desprende que en los procedimientos de licitación cuya participación sea vía electrónica, el área convocante **informaría** a los licitantes, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, lo cual no ocurrió en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, a pesar de que, por disposición de la Ley de la materia y de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, era obligación de la convocante, de acuerdo con la vía en que participó la inconforme, observar las disposiciones contempladas para las licitaciones electrónicas.

No obstante, como se señaló con anterioridad, la convocante al cerrar su "ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES" de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis (fojas 287 a 293), asentó:

“...
Para los efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: Av. Benito Juárez esq. Corregidora S/N, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León C.P. 67100 en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

No existiendo más aclaraciones por parte de los licitantes y no habiendo más que hacer constar, se dio por terminada esta última junta, siendo las 13:30 horas, del día 26, del mes febrero del año 2016.

“...”

Los elementos de prueba hasta aquí citados, fueron remitidos en copia certificada por el **Director General del Centro SCT Nuevo León** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del oficio **SCT.718.0.070.2016** de seis de abril del año en curso, los cuales forman parte del expediente del procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, por lo que se les concede pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV, y 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

aplicación supletoria según lo dispone el numeral 11 del ordenamiento legal invocado en primer lugar.

Elementos con los cuales se demuestra que la convocante **no informó** a la inconforme el plazo que tendría para formular las preguntas que considerara necesarias en relación con las respuestas dadas en la junta de aclaraciones de veintiséis de febrero del año en curso de la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, lo cual estaba obligada a hacer de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el párrafo séptimo del apartado **"III.b.1 JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA"** de las bases de dicha licitación, a través del Sistema CompraNet.

Como corolario de lo anterior, se tiene que si bien la convocante dio respuesta a la pregunta 4 de la inconforme, también incumplió con lo previsto en las fracciones citadas en el párrafo que antecede, sin embargo, esta Titularidad **considera que si bien dichos argumentos son fundados resultan inoperantes**, toda vez que a nada práctico llevaría su estudio, pues el otorgar el término requerido por la inconforme no variaría el sentido de la junta de aclaraciones impugnada; ello, partiendo del hecho de que efectivamente su pregunta hubiera estado encaminada a preguntar respecto de dicho término, pues como ya se señaló, dicho cuestionamiento no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, es de señalar que en el particular, la inclusión del plazo para que la inconforme formulara preguntas de aclaración respecto de las respuestas dadas en la junta de aclaraciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, no trascendería al sentido del fallo, en razón de que la única pregunta de fondo hecha por la inconforme señalada como 2 fue contestada de manera concreta y clara por la convocante, al remitirla a las bases de la convocatoria, por lo que, es válido señalar que no podría haber pregunta que incidiera o modificara de alguna manera las condiciones de las bases y, por lo tanto, el fallo emitido por la convocante. Así mismo, una repregunta respecto de la respuesta dada a la aclaración de la pregunta 4, solamente podría versar sobre el propio plazo concedido, lo cual no trascendería al fondo del procedimiento **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016, luego, no versaría sobre lo establecido en las bases de la convocatoria, lo que la haría susceptible de desecharse en los términos de lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Máxime que en general, el otorgar un término para hacer nuevos cuestionamientos solo es una posibilidad para que los licitantes formulen nuevas aclaraciones sobre la respuesta proporcionada por la convocante, cuestionamientos que pueden ser desechados o su contestación podría no significar un cambio o modificación a las bases, con lo cual se obligara a la convocante a diferir la fecha de presentación y apertura del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Respecto al **tercer motivo de inconformidad**, esta autoridad determina que es **inoperante**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En dicho motivo de inconformidad la empresa [REDACTED] a través de su representante legal refiere que la convocante pasó por alto lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos ordenamientos entre ellos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y otras supletorias a los procedimientos administrativos como la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo que hace a los argumentos de la inconforme, en el sentido de que la convocante violentó la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con relación al procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, esta adujo que al no llevarse a cabo el procedimiento de contratación en análisis con las formalidades de Ley, se limitó la libre competencia y la libre concurrencia de los interesados; argumentos que como se dijo con antelación son **inoperantes**, toda vez que son ambiguos y no controvierten la materia de la inconformidad, es decir, la junta de aclaraciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, por lo cual, esta Titularidad se encuentra imposibilitada para entrar a su estudio.

No obstante lo anterior, como ha quedado demostrado, la convocante incumplió con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de ahí que la inconforme tenga razón al señalar que no se observó lo dispuesto en dicho Reglamento; sin embargo, y toda vez que el motivo de inconformidad a estudio depende del análisis armónico de los motivos de inconformidad **primero y segundo**, previamente estudiados, los cuales no son suficientes para declarar la nulidad de la junta de aclaraciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se declara que



Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

el motivo de inconformidad en estudio es **parcialmente fundado pero inoperante e insuficiente, para declarar la nulidad del acto administrativo impugnado.**

En mérito de las anteriores consideraciones, esta Titularidad determina que, con fundamento en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **es inoperante la inconformidad promovida por [REDACTED] pues sus motivos de inconformidad no resultan suficientes para afectar el contenido de la junta de aclaraciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, emitido en la Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016.**

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas por la inconforme [REDACTED] y por la autoridad convocante **Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, particularmente las documentales, remitidas por esta última en copia certificada a través del oficio **SCT.718.0.070.2016** de seis de abril del año en curso, los cuales forman parte del expediente del procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, por lo que se les concede pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 11 del ordenamiento legal invocado en primer lugar.

Ahora bien, por lo que hace a la presuncional legal y humana ofrecida por la inconforme, cuya valoración se reservó al momento en que se emitiera la presente resolución, es decir, ya que se contara con todos los elementos que integran el expediente de mérito, lo que permitiría, en su caso, desprender una presunción ya sea legal o humana en favor de la inconforme; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VIII, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se determina que en la especie, si bien le asiste la razón a la inconforme en dos de sus motivos de inconformidad, estos no son suficientes para afectar de nulidad del acto impugnado; así mismo, esta Titularidad no advierte alguna presunción en favor de la inconforme que aunado al cúmulo probatorio que obra en el expediente administrativo en que se actúa, sea suficiente para declarar la nulidad de la junta de aclaraciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

Cúmulo probatorio que sirve para reconocer la validez y legalidad de la junta de aclaraciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, emitido en la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **OCTAVO** anterior.

DÉCIMO. Análisis de las manifestaciones de las terceras interesadas. Mediante proveídos de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por no presentadas al procedimiento de inconformidad en que se actúa a las terceras interesadas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (fojas 443, 445 y 447, respectivamente); así mismo, con diverso proveído de seis de julio del año en curso (foja 477), se tuvo por no presentado al [REDACTED] por lo cual, en el particular, no existen argumentos que analizar esgrimidos por las terceras interesadas.

DÉCIMO PRIMERO. Alegatos de las partes. Por auto de veintisiete de julio de dos mil dieciséis (foja 509), se tuvo por perdido el derecho de la inconforme y de las terceras interesadas para presentar alegatos, toda vez que no ejercieron su derecho dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual trascurrió, para todas las partes, del veintiuno al veinticinco de julio del año en curso; ello, en razón de que el acuerdo de dieciocho del mismo mes y año, les fue notificado por rotulón el diecinueve siguiente, a través de los oficios **09/300/1150/2016, 09/300/1151/2016, 09/300/1152/2016, 09/300/1153/2016 y 09/300/1154/2016**, notificados a la inconforme [REDACTED], así como a las terceras interesadas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, es **inoperante** la inconformidad promovida por [REDACTED]



Expediente 001/2016

Resolución 09/300/1376/2016

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** y legalidad de la junta de aclaraciones de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, emitida en la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, emitida en la **Licitación Pública Internacional Abierta Bajo Cobertura de Tratados Mixta LA-009000975-E36-2016**, convocada por el **Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para la adquisición de **"MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS"**, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada tanto por la inconforme como por la tercera interesada, en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

QUINTO. Notifíquese por rotulón a la inconforme y terceras interesadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Notifíquese por oficio a la convocante, según lo previsto en el numeral 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SMO/MTZ

“En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110. 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada o confidencial.”